

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 1 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E.

La Junta Directiva del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículos 16 y 17 de la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno, fue creado mediante Acuerdo No. 71 del 12 de agosto de 1994, bajo la nominación de Centro de Salud La Emilia, como establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente e integración funcional con los Organismos de Salud de su jurisdicción. El Acuerdo anterior fue objeto de modificación, por medio de los también Acuerdos Municipales No. 37 de 1995 y 136 de 1997.

Que la naturaleza jurídica del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, según lo dispuesto en el artículo 194 y ss de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto No. 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016, es de categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, éstas en materia contractual se rigen y/o se encuentran sujetas al Derecho Privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que, *“con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.”*

Que en virtud de lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual”,* a través de la cual señaló como fines de la contratación, los siguientes: *“La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo”.*

Que, en virtud de las condiciones actuales del sector de la salud, se hace necesario modificar el estatuto contractual de la E.S.E (Acuerdo 024 del 20 de octubre de 2023), con el fin de ejecutar de manera ágil los procesos contractuales, para garantizar la misionalidad institucional, el derecho a la salud de la población usuaria y la competitividad en el mercado.

| | | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | | FR2-DIR | |
| | | | Versión 01 | Página 2 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | | |

TRD.100.3.1-08

Que el proyecto de modificación del Estatuto Interno de Contratación se presentó a consideración y aprobación de la H. Junta Directiva y, como consecuencia de ello, se dejará sin efecto el Acuerdo 024 del 20 de octubre de 2023.

Que el señor Presidente de la Junta Directiva, sometió a consideración de los Miembros presentes, la proposición y/o solicitud de **Aprobar la modificación del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No 024 del 20 de octubre de 2023**, para lo cual cada Artículo fue objeto de lectura y sustentación por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E., siendo finalmente **APROBADO** por unanimidad.

Así, se,

ACUERDA:

Con fundamento en las consideraciones de que da cuenta la parte motiva del presente Acto, **APROBAR** la modificación del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No 024 del 20 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El Estatuto Interno de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., tiene como objeto, adoptar las reglas que regulan los procesos relacionados con la Gestión Contractual de la Empresa, para el cumplimiento de sus funciones, propósitos y metas de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: La gestión contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. se rige por el derecho privado, de conformidad con lo previsto en los artículos: (i). 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, y su jurisprudencia vigente aplicable, (ii). Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con la observación de que su inciso final fue adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. (iii). Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, (iii). Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones de la legislación vigente que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Estatuto regula la gestión contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, entendido como el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los procesos de contratación del mismo.

ARTÍCULO 4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de Ley 1150 de 2007, en la contratación que adelante el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

En Desarrollo de su actividad contractual en los términos consignados en el Artículo 4°, de la Resolución 5185 de 2013, como sigue: *"En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo*

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 3 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.”

- 5.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 5.2. En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.
- 5.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 5.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a obrar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 5.6. En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 5.7. En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.
- 5.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la Administración, salvo reserva legal.
- 5.9. En virtud de principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, de conformidad con su Régimen Especial de Contratación

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 4 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

Pública y Ordenamiento Legal, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

- 5.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 5.11. En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregulares procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 5.12. En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y en la protección de los derechos de las personas.
- 5.13. En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 5.14. En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTÍCULO 6. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual de la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y efectiva prestación de los servicios a su cargo.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS: La competencia para ordenar y dirigir la actividad contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, para celebrar contratos corresponde de manera exclusiva a la (el) Gerente de la E.S.E.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: El (la) Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, requiere autorización de la H. Junta Directiva, para celebrar cualquiera de los siguientes contratos:

- 8.1. Empréstitos y operaciones de crédito público.
- 8.2. Contratos cuya cuantía supere los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 SMLMV), exceptuando los contratos que se celebren por la venta de servicios de salud, y con las Agremiaciones y/o Asociaciones Sindicales.
- 8.3. Compra o venta de inmuebles.

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 5 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

- 8.4. El arrendamiento y comodato de bienes inmuebles, salvo cuando el Hospital actúe como Arrendatario o Comodatario.
- 8.5. Contratos de alianzas estratégicas y/o asociación, incluidas sus prorrogas y sus renovaciones.
- 8.6. Los contratos de Asociación publico privada – Concesión, incluidas sus prorrogas o renovaciones.

ARTÍCULO 9. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., pactará en todos los Contratos las Cláusulas Excepcionales consagradas en los Arts. 14 al 19 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 10. FASES DE CONTRATACIÓN: Es el conjunto de actos y actividades y su secuencia, adelantadas por el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, en el ejercicio de su actividad contractual. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- Planeación
- Selección
- Contratación
- Ejecución
- Liquidación y obligaciones posteriores a los procesos contractuales que desarrolle.

10.1. FASE DE PLANEACIÓN: Es la fase inicial del proceso de contratación o fase preparatoria, que se inicia con la formulación del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital, el cual esta a cargo de la Oficina Asesora de Planeación.

La fase de planeación comprende las siguientes actividades:

10.1.1. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos constituyen el soporte para dar inicio a los procesos de contratación de la Entidad, acorde con las modalidades de contratación estipuladas en este Estatuto.

El Estudio Previo deberá contener la siguiente información:

- 10.1.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 10.1.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluya diseños y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 10.1.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 10.1.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 10.1.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 10.1.1.6. Obligaciones Contratante y Contratista.

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 6 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

10.1.1.7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

10.1.1.8. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes de común utilización, indistintamente de la modalidad de selección, el estudio o cotización debe incluir una ficha técnica que incluya: a) Las especificaciones técnicas requeridas con su denominación; b) Identificación adicional requerida; c) La unidad de medida; d) La calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los eventos de contratación directa cuya cuantía sea igual o inferior a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, no será necesario que el estudio previo contenga los requisitos a que se refiere los numerales 10.1.1.3, 10.1.1.5 y 10.1.1.7.

ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES: En los casos de *Convocatoria Pública* se requerirá la elaboración de los pliegos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

10.1.2. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicios objeto del contrato.

10.1.3. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

10.1.4. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

10.1.5. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

10.1.6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntajes con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

10.1.7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no es situación suficiente para el rechazo de los ofrecimientos presentados.

10.1.8. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de entrega o no de anticipos, y si a ello hubiere, se debe indicar su valor, con la precisión de que se debe tener en cuenta los rendimientos que este puede generar.

10.1.9. El certificado de disponibilidad presupuestal.

10.1.10. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

10.1.11. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 7 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

- 10.1.12.** Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 10.1.13.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 10.1.14.** El plazo dentro del cual el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., puede expedir adendas.
- 10.1.15.** El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 10.1.16.** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 10.1.17.** El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 10.1.18.** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 10.1.19.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la presente modalidad de selección.
- 10.2. FASE DE SELECCIÓN:** La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable y requisitos de idoneidad, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección. En los procesos de contratación por Convocatoria Pública, la Empresa Social del Estado podrá conformar un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual.
- 10.3. FASE DE CONTRATACIÓN:** Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, contando con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías, sí a ello hubiere lugar.
- 10.4. FASE DE EJECUCIÓN:** Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato, suscripción del acta de inicio y hasta su liquidación, cuando a ello hubiere lugar. Durante la ejecución se deberán tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:
- 10.4.1.** La supervisión será designada por la Gerencia mediante comunicación escrita. Esta se realizará por lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E.
- 10.4.2.** En el evento de que el objeto contractual lo justifique, por la complejidad y/o necesidad de contar con persona natural o jurídica, con la debida idoneidad y experiencia en conocimientos técnicos especializados, la E.S.E. acudirá a la Contratación de Interventoría.
- 10.4.3.** En el evento de ser necesario, la Entidad podrá celebrar contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Supervisión.

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 8 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

- 10.4.4. El Supervisor o Interventor deberá alertar a la Gerencia sobre el vencimiento de los contratos con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E.
- 10.4.5. Las prórrogas y adiciones serán solicitadas y justificadas por el Supervisor o Interventor, según corresponda.
- 10.4.6. La suspensión del contrato procede por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o entorpezcan la ejecución del contrato, lo cual debe ser informado y sustentado por el supervisor o interventor. Las actas de suspensión o reinicio deberán ser suscritas por las partes del contrato.
- 10.4.7. El Supervisor o Interventor es el responsable de verificar las vigencias de las garantías pactadas en el contrato, deberá requerir al contratista cuando sea necesaria su ampliación y/o prórroga.
- 10.4.8. El Supervisor o Interventor deberá verificar el cumplimiento de parte del Contratista de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscal, las obligaciones previstas en la legislación laboral, en especial, las referidas a seguridad industrial y de salud y de seguridad en el trabajo.
- 10.5. **FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES:** De acuerdo con nuestro Ordenamiento Jurídico vigente, no todos los Contratos que suscriba la Entidad, deberán ser objeto de liquidación.
- 10.5.1. Contratos de objeto de liquidación:**
- 10.5.2. Todos los contratos de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión siempre y cuando el Contratista no sea una Organización Sindical.
- 10.5.3. **Podrán** liquidarse los contratos de ejecución instantánea, entendidos como aquellos cuyo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se realiza o puede realizarse en un solo momento o de forma inmediata.
- 10.5.4. Los demás Contratos, que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.
- 10.5.5. La liquidación del contrato no libera al Contratista de responder por la estabilidad de la obra o de la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las Garantías constituidas por el Contratista o que le causen un perjuicio al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., éste deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.
- 10.5.6. La preparación y aval del Acta de Liquidación de los Contratos, estará a cargo del Supervisor designado o Interventor Contratado, según sea el caso, la cual deberá ser presentada ante la Oficina Asesora Jurídica a efectos de revisión, en forma previa a la aprobación de ella (Acta de Liquidación) por parte del Ordenador del Gasto de la E.S.E.
- 10.5.7. La liquidación del contrato podrá realizarse de la siguiente manera:

| | | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | | FR2-DIR | |
| | | | Versión 01 | Página 9 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | | |

TRD.100.3.1-08

10.6. Liquidación Por Mutuo Acuerdo De Las Partes:

La liquidación de los contratos se hará por mutuo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo pactado.

10.7. Liquidación Unilateral:

Si no es posible realizar la liquidación por mutuo acuerdo, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., adelantará el respectivo proceso de liquidación ante el Juez competente.

10.8. Competencia para liquidar los contratos:

El funcionario competente para liquidar los contratos es la (el) Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira.

10.9. Finalidad de la liquidación:

El Acta de Liquidación del contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de los acuerdos y/o conciliaciones a que haya lugar, superándose así las diferencias que llegaren a presentarse entre las Partes. Ello permitirá declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento de no lograrse un acuerdo entre las Partes, se deberá dejar constancia de ello, en la respectiva Acta Final de Liquidación.

10.10. Obligaciones posteriores a la liquidación: Vencidos los términos de las garantías de calidad y de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 11. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Además de la identificación precisa de las Partes Contratantes, en los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTICULO 12.- INDEMNIDAD: Se entenderá incluida en los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. la Cláusula de Indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerlo libre de cualquier reclamación por daños o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 10 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

ARTICULO 13.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado. Para este caso, todos los contratos deben ser objeto de liquidación.

ARTICULO 14.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato, debe solicitar por escrito y oportunamente a la Gerencia la suspensión del contrato, indicando el tiempo exacto del contrato durante el cual éste tendrá lugar. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías, cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO 15.- DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO: Se definen de la siguiente manera:

15.1 Anticipo: Es la suma de dinero que se entrega al Contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago, y, por tanto, continúa siendo de propiedad de la E.S.E. el cual debe ser amortizado.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual el manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, dará lugar a las responsabilidades correspondientes.

En el evento de cumplirse los presupuestos para el pago del anticipo, éste no puede exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el Representante Legal de la E.S.E. y el Contratista, cuya nominación o título será referida al objeto del contrato suscrito. En su defecto, se podrá establecer dentro del Contrato el mecanismo para manejar el anticipo, otorgamiento de póliza de garantía de buen manejo del anticipo, expedida por Compañía de Seguros Legalmente constituida en Colombia. Los rendimientos que llegaran a producir los recursos así entregados, pertenecen a la E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los contratos cuyo monto sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo contrato que se pacte anticipo, se debe exigir la garantía de cumplimiento y esta debe incluir el amparo del "Buen manejo y correcta inversión del anticipo". Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

| | | | |
|--|--|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | Versión 01 | Página 11 de 19 |
| | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

15.2 Pago anticipado: Corresponde al cumplimiento de la obligación que asumió la E.S.E. de pagar, bajo la modalidad de pago anticipado, como contraprestación a las obligaciones que a su turno asumió el Contratista; razón por la cual, en el evento de presentarse un incumplimiento contractual, imputable al contratista, por razones económicas o financieras, éste deberá responder atendiendo a las debidas proporciones, es decir, por la cantidad de dinero entregada a título de pago anticipado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cumplirse los presupuestos para pagar el “pago anticipado”, éste no puede exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo contrato que se pacte pago anticipado, se debe exigir la garantía de cumplimiento y esta debe incluir el amparo de “Devolución del pago anticipado”.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: El incumplimiento por parte del Contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del Supervisor o Interventor requerir por escrito al Contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a la Gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las cláusulas exorbitantes y el siniestro de la garantía, de conformidad con lo previsto en el Art. 86 de la Ley 1474/11, su Jurisprudencia Constitucional y Doctrina aplicable, y lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO 17. CESIÓN DE LOS CONTRATOS: Se presenta cuando el Contratista transfiere a otra u otras personas su posición contractual. La cesión por parte del Contratista requiere expresa autorización del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán ser suscritas por el Ordenador del Gasto y el Contratista.

ARTÍCULO 19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL: En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en especial, lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 12 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

CAPÍTULO IV

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La escogencia del contratista se efectuará a través de las modalidades de: **Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa.**

PARAGRAFO PRIMERO. El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá utilizar, entre otros mecanismos, el de subasta inversa, para la conformación dinámica de las ofertas, y sistemas de compras electrónicas – plataformas transaccionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas Asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

PARAGRAFO TERCERO: Los procesos y procedimientos de las distintas fases de la contratación, así como las áreas y personas responsables que intervienen tanto en las distintas modalidades y mecanismos de la contratación, como en la vigilancia y ejecución del proceso contractual, serán reglamentados en el respectivo Manual de Contratación.

ARTÍCULO 21. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Los términos de condiciones y solicitudes privadas de oferta que realice el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente el proceso de contratación, por motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el Ordenador del Gasto.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., invita a través de su página web a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes y servicios que requiera el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., y haya generado la convocatoria, sujetándose a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, seleccionando entre ellas la más favorable.

ARTICULO 23: PROCEDENCIA: Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMMLV). Exceptuando los tipos de contratos que se encuentran estipulados en el Capítulo VI Artículo 27, numeral 27.1.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS HABILITANTES: Las Personas Naturales o Jurídicas, acreditarán su capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y de capacidad financiera los

| | | | |
|--|--|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | Versión 01 | Página 13 de 19 |
| | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento, como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntajes, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo en relación con los contratos de consultoría. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

PARAGRAFO PRIMERO: Convocatoria Pública y Solicitud Privada de Oferta: La capacidad financiera y experiencia del proponente será verificada a través del Registro Único de Proponentes; lo anterior, sin perjuicio que la entidad considere necesario exigir experiencia específica, evento en el cual, se podrá solicitar información adicional a la que consta en el RUP.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referente a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntajes podrán ser solicitados por la Entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de Subasta Inversa, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

ARTÍCULO 25. CRITERIOS DE SELECCIÓN: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los términos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización que exceda treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV), el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, incluirá como único criterio de selección, el menor precio ofrecido.

PARAGRAFO PRIMERO: En los procesos para la selección de consultores se hará uso de criterios de selección destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta, tales como la experiencia adicional del proponente y el equipo de trabajo propuesto. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los procedimientos contractuales en los cuales no haya pluralidad de invitados, no se establecerán criterios de selección.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO: El procedimiento de la modalidad de Convocatoria Pública, quedará consignado en el respectivo Manual de Contratación de la E.S.E.

CAPÍTULO VI CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, sin que se requiera pluralidad de propuestas. Son causales de contratación directa en razón a: (i). Por la naturaleza. (ii). Por la Cuantía, los siguientes:

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 14 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

27.1. Por la naturaleza: Se acudirá a esta modalidad, independientemente de la cuantía, para este tipo de contratos:

- 27.1.1. Los de empréstitos y las operaciones de crédito público.
- 27.1.2. Los que se celebren con Agremiaciones y/o Asociaciones Sindicales.
- 27.1.3. Los de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y para la realización de los trabajos artísticos.
- 27.1.4. Cuando no exista pluralidad de oferentes, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- 27.1.5. Los de prestación de servicios asistenciales o de salud.
- 27.1.6. Los contratos y convenio interadministrativos, cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.
- 27.1.7. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- 27.1.8. Urgencia manifiesta.
- 27.1.9. Los de compra y arrendamiento de inmuebles.
- 27.1.10. La contratación cuyo proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto.
- 27.1.11. Cuando se trate de contratar el corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos del Hospital.
- 27.1.12. Los de comodato.
- 27.1.13. Los de transporte.
- 27.1.14. Los de encargo fiduciario

27.2. Por la cuantía: Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMLMV), de la siguiente manera:

27.2.1. Solicitud Privada de Oferta: Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMLMV), e igual o superior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMLMV).

27.2.2. Menor cuantía: Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMLMV) y superior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLMV).

PARAGRAFO: Para los contratos de menor cuantía, se requerirá Invitación para presentar propuesta.

27.2.3. Mínima cuantía – Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLMV). Para los contratos de mínima cuantía no se requerirá Invitación a presentar propuesta.

PAGRAFAFO PRIMERO: Cuando la cuantía sea superior a CINCUENTA (50 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, hasta CIENTO TREINTA

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 15 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

(130 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, se requerirá de estudio previo y análisis del Sector.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los contratos cuya cuantía igual o inferior a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) no será obligatorio exigir experiencia y no se exigirá capacidad financiera, cuando el pago se realice contra entrega de los bienes o servicios.

PARAGRAFO TERCERO: Para los contratos que superen los CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), se solicitará el RUP o en su defecto el contratista deberá demostrar la capacidad financiera, mediante la presentación de los dos (2) últimos estados financieros anuales, suscritos por Contador Público Titulado

PARÁGRAFO CUARTO: El Hospital podrá celebrar CONTRATOS SIN SOLEMNIDADES PLENAS, cuando el valor de los mismos sea igual o inferior a CINCUENTA (50 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Se podrá acudir a esta forma de contratación para celebrar:

- i. Ordenes de Trabajo.
- ii. Ordenes de Servicios.
- iii. Órdenes de Compra o Suministro.

También se podrá acudir a estas formas de contratación cuando la cuantía sea superior a CINCUENTA (50 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, hasta CIENTO TREINTA (130 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, evento en el cual se requerirá lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 27.2.3.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento de cada una de las causales de la modalidad de Contratación Directa, quedará consignado en el respectivo Manual de Contratación de la E.S.E.

ARTICULO 28. URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio de salud, razón de ser del Hospital, exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, ante lo cual el Gerente podrá seleccionar directamente al contratista, en los siguientes casos:

- Se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

CAPITULO VIII

DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS: El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., con ocasión de:

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 16 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

- (a) La presentación de las ofertas.
- (b) Los contratos y de su liquidación,
- (c) Los riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, derivado de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 30. CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas otorgarán como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- 30.1. Contrato de seguro, contenido en una póliza.
- 30.2. Patrimonio Autónomo.
- 30.3. Garantía Bancaria.
- 30.4. Cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTÍCULO 31. EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: Las garantías no serán obligatorias para la celebración de los siguientes contratos:

- 31.1. **Contratos de empréstitos.**
- 31.2. Convenios o contratos Interadministrativos.
- 31.3. Contrato de seguro.
- 31.4. Contratos de sociedad.
- 31.5. Contratos de comodato o tenencia.
- 31.6. Contrato de riesgo compartido.
- 31.7. Enajenación de bienes.
- 31.8. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Inferior a 90 SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los contratos que le sea aplicable la modalidad de contratación directa, en la causal de mínima cuantía, cuyo valor sea igual o inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS (200 SMMLV), la exigencia de garantía dependerá de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este artículo no es aplicable para los contratos en que se pacten las siguientes formas de pago: anticipo o pago anticipado.

ARTÍCULO 32. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.
De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 33. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., se remitirá a las disposiciones contenidas en la Ley.

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 17 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

ARTÍCULO 34. GARANTÍA PRESUNTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto éstos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPÍTULO IX DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 35. RIESGOS PREVISIBLES: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 36. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta. Son aquellos relacionados con, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la Administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, y de forma general, los demás riesgos a que se encuentra expuesto el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

CAPÍTULO X DEL BANCO DE OFERENTES

ARTÍCULO 37. DEL BANCO DE OFERENTES: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá conformar un Banco de Oferentes el cual tendrá como única finalidad contar con un listado de posibles proponentes para efectos de realizar la contratación directa con invitación privada. La inscripción en el Banco de Oferentes no es requisito para participar en las otras modalidades o mecanismos de selección.

CAPÍTULO XI MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 38. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. y sus Contratistas, se podrá acudir a los mecanismos de amigable composición entre las partes.

ARTÍCULO 39. DEL ARBITRAMENTO: En los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas de la Ley 1563 de 2012 y demás normas vigentes que la modifiquen o adicionen.



| | | | | |
|--|-----------------------------------|--|----------------|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | | FR2-DIR | |
| | | | Versión 01 | Página 18 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | | |

TRD.100.3.1-08

CAPITULO XII DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En aplicación de los Principios de Transparencia y Publicidad, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., publicará en el SECOP II, los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022 – Circular No. 002 de Junio 01 de 2022, del DAPRE, respecto de la opción publicitaria de la plataforma.

ARTÍCULO 41. CONTROL CIUDADANO, ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO: Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 42. ACCESO A LA INFORMACIÓN: Cualquier persona podrá acceder al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y a la Página Web de la E.S.E., con el fin de conocer la Contratación que realiza la Entidad, como también podrá solicitar copia de dichos contratos y demás documentos que considere. A tales solicitudes, el Hospital les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CAPITULO XIII DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 43. OBJETO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., tendrá como objeto fundamental, velar por el cumplimiento de los Principios de Transparencia y Selección Objetiva, en los procesos de contratación que se deban adelantar a través de licitaciones, concursos de méritos, selección privada, contratación directa y adquisiciones en el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

ARTÍCULO 44. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., estará conformado por: Gerente, Subgerente Científico(a), Subgerente Administrativo(a), Subgerente Financiero(a).

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, cuando sea necesario podrán ser invitados al Comité las personas o funcionarios, que por su formación profesional y experiencia, puedan brindar apoyo al mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será invitado permanente el Asesor(a) de Control Interno y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 45. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Se reunirá por convocatoria del Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

ARTÍCULO 46. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: La Secretaría Técnica del Comité de Contratación, estará a cargo del(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, APLICACIÓN ANALÓGICA, MANUAL DE CONTRATACIÓN, VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|-----------------|
|  | ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA | FR2-DIR | |
| | | Versión 01 | Página 19 de 19 |
| ACUERDO No. 08 (DE MAYO 24-DE 2024) | | Fecha Emisión: septiembre de 2021 Fecha Revisión: - Fecha Actualización: - | |

TRD.100.3.1-08

ARTÍCULO 47.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de la publicación del presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato según sea el caso. Las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.

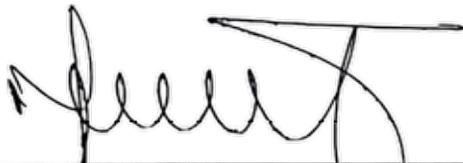
ARTÍCULO 48. APLICACIÓN ANALÓGICA: Cuando no exista norma aplicable en el presente Estatuto, se acudirá a: Los Principios que consagra el Estatuto General de Contratación Pública, las Normas del Derecho Civil, Derecho Comercial, y las normas que los sustituyan, adiciones o modifiquen, siempre que las disposiciones resulten compatibles con el régimen especial de la E.S.E.

ARTÍCULO 49. MANUAL DE CONTRATACIÓN: La Gerencia del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., **ADOPTARÁ** el Manual de Contratación de conformidad con el Artículo 17 de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y con base en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación y deja sin efecto el Acuerdo de Junta Directiva No. 024 del 20 de octubre de 2023.

Dada en Palmira, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil veinte cuatro (2024)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARLY JICET SILVA ZUÑIGA
Delegada- Presidente Junta Directiva



CLARA INES SANCHEZ PERAFÁN
Secretaria Junta Directiva

Proyectó: Jorge Germán Puente Coral– Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Jorge Germán Puente Coral– Jefe Oficina Asesora Jurídica
 William Arango Ussa– Abogado Asesor Ext. HROB.
 Clara Inés Sánchez Perafán– Gerente/Secretaria Junta Directiva
 Aprobó: Presidente H. Junta Directiva.